



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00003-00

Socorro, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía 37.812.779 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. 26.180 del C.S. de la J. apoderada del demandado **JUAN DIEGO CALA RUEDA, SOLICITA, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la señora **EMILSE NIÑO MARTINEZ** y a favor de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$8.624.000)** por concepto de costas procesales de la primera y segunda instancia según liquidación del 18 de agosto de 2023 realizada y posteriormente aprobada por su Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, adelantado por **EMILSE NIÑO MARTINEZ**, en contra de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, radicado al No. 2020-00003-00.

El título de recaudo presentado está constituido por las costas de primera y segunda instancia que se encuentran liquidadas y aprobadas, tal como quedo consignada en la providencia del H. Tribunal Superior de San Gil.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 10.000.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 2.320.000.00
No aparecen más gastos	-----0 -----
TOTAL	\$ 12.320.000.00
Reducidas en un 30%	\$ 3.696.000.00
TOTAL A PAGAR	\$ 8.624.000.00



Este Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo lo constituye la liquidación de costas debidamente liquidadas y aprobadas, dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, adelantado por EMILSE NIÑO MARTINEZ, en contra de JUAN DIEGO CALA RUEDA, radicado al No. 2020-00003-00, y presta mérito para accionar en contra de la demandante, y por los intereses que se causaron, la obligación es a la fecha exigible y desde luego clara y expresa.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma que fue pedido y se encuentra procedente y por los intereses causados, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles esto es 19 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total e la obligación. Este mandamiento se notificará personalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso. Puesto que la ejecución se presentó fuera del término que la norma prevé.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, y en contra de **EMILSE NIÑO MARTINEZ**, por las costas del proceso, así:

- Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.624.000.00)**, cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, junto con los intereses del 6% anual, causados desde el día 19 de agosto de 2023, hasta la fecha de pago o solución definitiva de la obligación.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de pago, personalmente a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. En su oportunidad, practíquese la liquidación correspondiente.



CUARTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

QUINTO: La Dra. **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA**, identificada con la C.C. No. 37.812.779 expedida en Bucaramanga y T.P., No. 26.180 del C.S. de la J., actúa como apoderada del ejecutante **JUAN DIEGO CALA RUEDA**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ